

ANEXO 4.1.
CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA
MODALIDAD INTERRUMPIBLE

1. PARTES

1.1. COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO, sucursal de sociedad extranjera, establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. 406 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 19 de febrero de 1993, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá identificada con NIT 800.187.974-3, representada por [●], mayor de edad, identificado con No. [●], en su calidad de Representante Legal/Apoderado General, que para todos los efectos de esta Contrato se denominará el “Vendedor”.

1.2.[●], sociedad establecida en Colombia mediante Escritura Pública No. [●] otorgada en la Notaría [●] de Bogotá el [●] de [●] de [●], inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá identificada con NIT [●], representada por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●] en su calidad de Representante Legal que para todos los efectos de esta Contrato se denominará el “Comprador”.

2. OBJETO

El Objeto del presente Contrato es el suministro de Gas Natural por parte del Vendedor al Comprador bajo la Modalidad Interrumpible a partir de la Fecha de Inicio del Suministro, por fuera de las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT, proveniente del Campo.

Bajo esta modalidad el Vendedor no está obligado a aceptar la nominación de ninguna cantidad de Gas que realice el Comprador y en tal sentido, cualquier no aceptación ya sea total o parcial de la nominación de Gas realizada por el Comprador, no supone ni responsabilidad, ni penalización a cargo del Vendedor. Asimismo, el Comprador declara inequívocamente su conocimiento en lo referente a que la suscripción del presente Contrato no representa una garantía de exclusividad de suministro por parte del Vendedor al Comprador, o la intención de suscripción de un contrato futuro entre las Partes.

3. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo el Suministro o esta Contrato, deberá ser efectuada por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para: El Vendedor

Atención: [●]

Dirección: [●]

Tel: [●]

Correo electrónico: [●]

Para: El Comprador

Atención: [●]

Dirección: [●]

Tel: [●]

Correo electrónico: [●]

Las comunicaciones se entenderán recibidas: (i) al Día Hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciera personalmente; (ii) al tercer Día Hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo; y (iii) al Día Hábil siguiente, si se hizo correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía una confirmación de recibo o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido.

4. PLAZO Y TERMINACIÓN

La vigencia del Contrato será desde la firma del presente Contrato y hasta la Fecha de Terminación del Suministro. La vigencia del Suministro será desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro.

El Vendedor y el Comprador de común acuerdo podrán prorrogar la vigencia del Suministro acordando las cantidades y el precio del Gas para este periodo y siempre y cuando, no exista ninguna restricción regulatoria que impida la prórroga del Suministro.

5. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

5.1. Precio

A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro o vencimiento del Suministro, el Comprador pagará al Oferente el valor real de la CDSA a un Precio de [●] Dólares con [●] centavos de Dólar (US\$ [●]) por MBTU, suma en dólares que deberá convertirse a Pesos Colombianos utilizando la TRM del del Día anterior a la fecha de la liquidación.

El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni otros gravámenes, tasas y contribuciones que se puedan causar como consecuencia de la venta; por consiguiente, éstos y los nuevos que sean establecidos correrán a cargo exclusivo del Comprador. El Comprador deberá pagar al Oferente el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Aplicables.

5.2. Forma de pago

El Comprador deberá pagar anticipadamente el 90% de las CDGI de cada Mes del Suministro, en pesos colombianos, para tal fin, el Vendedor enviará al Comprador con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, previos al inicio de cada Mes del Suministro, una liquidación provisional equivalente al 90% de las CDGI, por los días del mes, y por el Precio establecido en la Sección 5.1 anterior y convertidos a la TRM del día anterior a la fecha de la liquidación.

El Comprador tendrá tres (3) días calendario para aceptar o rechazar la liquidación provisional enviada por el Vendedor; en caso de que el Comprador no esté de acuerdo con la liquidación, deberá enviar los ajustes que considere. Si no se recibe respuesta por parte de Comprador, dentro del término arriba establecido, se entenderá que está de acuerdo con la liquidación y le enviará al Comprador la cuenta de

cobro respectiva. En caso de que el Comprador presente ajustes, las Partes deberán llegar a un acuerdo en la liquidación dentro de los siguientes dos (2) días hábiles y el Vendedor enviará al Comprador la cuenta de cobro respectiva.

El Comprador se obliga a pagar al Vendedor, cada cuenta de cobro a más tardar tres (3) días hábiles después de la presentación de esta a través de transferencia electrónica.

Nombre del titular de la Cuenta: [●]

Banco: [●]

Número de Cuenta: [●]

5.3. Facturación

Dentro de los cinco (5) primeros Días calendario posteriores al Mes del Suministro, el Vendedor efectuará la liquidación del Mes del Suministro tomando las CDSA multiplicadas por el Precio y por el número de días del Mes. El Vendedor enviará al Comprador la liquidación de cierre de Mes para ser aprobada dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a su presentación. Si el Comprador no da respuesta alguna dentro del término de tiempo mencionado se entenderá que la liquidación de cierre de mes ha sido aprobada.

Una vez aprobada la liquidación, el Vendedor deberá emitir y radicar la Factura Electrónica correspondiente al Comprador, vía electrónica al buzón xxx@xxx.com.co.

La(s) factura(s) deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2242 de 2015 y demás normas vigentes sobre este tipo de documentos; la cual deberá ser previamente validada por la DIAN. El Vendedor deberá acompañar el archivo electrónico de una representación gráfica de la Factura, o nota crédito electrónicas, en formato digital y un archivo XML. La fecha de entrega de la Factura Electrónica y nota crédito será la que se encuentre registrada en los medios tecnológicos del Comprador.

5.4. Objeciones a la Facturación

En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el Comprador deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos soporte cuando aplique ante el Vendedor, para lo cual dispondrá de un período de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la Factura Electrónica se encuentre disponible en el sistema del Comprador, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte del Comprador, pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.

El Comprador informará al Vendedor, dentro del plazo previsto, sobre cualquier factura que sea objetada para que sea ajustada y corregida, especificando claramente las partidas que deban ser ajustadas o corregidas, las razones correspondientes y los documentos soporte en los casos que aplique. El Vendedor deberá responder la objeción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la objeción o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda. Una vez resuelta la objeción entre las Partes, el Vendedor emitirá una nota crédito, factura o documento equivalente por el valor correspondiente y será tomado como parte del cruce de cuentas indicado en la Sección 5.5 de estas Condiciones Particulares de la Contrato.

Para resolver cualquier discrepancia, el Vendedor y/o el Comprador deberá entregar a la otra Persona Jurídica copia de los documentos que dieron lugar a la factura y a la objeción. En el evento que el Comprador esté en desacuerdo con la decisión del Vendedor, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula de Solución de Conflictos de las Condiciones Generales de la Contrato.

5.5. Cruce de cuentas

El Comprador dentro de la liquidación de cierre de Mes, enviará una conciliación entre los anticipos y la facturación. Si luego del cruce correspondiente, resultan saldos a favor del Comprador, el mismo se deducirá de los anticipos previstos para las entregas del siguiente mes. Si por el contrario resultan saldos a favor del Vendedor, el Comprador realizará el pago de los saldos cinco (5) días hábiles siguientes al envío del cruce de cuentas.

En caso de que el saldo a favor del Vendedor en un Mes sea mayor que el valor de los volúmenes a ser entregados durante el siguiente mes, las Partes acordarán si dicho saldo será devuelto por el Vendedor al Comprador o si se abona como parte del pago del siguiente Mes de Suministro.

5.6. Interés de Mora

En el evento que el Comprador no realice total o parcialmente un pago dentro de los plazos previstos, a partir de esa fecha y hasta la fecha de pago de la suma adeudada pagará intereses sobre el saldo a la Tasa por Mora vigente. La Tasa por Mora se aplicará así: En la fecha límite en que debía hacerse el pago se convertirán a Pesos Colombianos las sumas adeudadas en Dólares, utilizando la TRM correspondiente a esa fecha y sobre la cantidad resultante se causará el interés de mora.

Las facturas expedidas por el Vendedor prestan mérito ejecutivo conforme a las Disposiciones Aplicables.

Parágrafo: el Vendedor y el Comprador renuncian a favor del otro a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. Las penalizaciones por incumplimiento del Vendedor y/o el Comprador o los reembolsos se facturarán y pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en los numerales anteriores.

5.7. Incumplimiento en el Pago

Para iniciar las Entregas del Mes del Suministro, el Comprador deberá realizar el respectivo pago de acuerdo con lo indicado en la Sección 5.2. El Vendedor, para garantizar el pago de las operaciones subsiguientes de Suministro de Gas, se reserva la facultad de exigir el otorgamiento de una garantía adicional a la establecida en el Contrato.

Ninguna reclamación relativa a facturas presentadas por el Vendedor y/o en relación con pagos efectuados al Vendedor bajo las condiciones de la presente Contrato, podrá presentarse después de un período de cinco (5) Meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.

6. GARANTÍA

Anexo	Descripción